



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00111-00

I. De conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C.G.P., que ofrece poderes de Ordenación e Instrucción para el Juez, rechazando cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, y apoyado en los principios procesales de celeridad y economía procesal¹, se RECHAZA *IN LIMINE* el Recurso de Reposición que interpone el apoderado demandante en demanda principal –demandado en Reconvención; ello bajo el argumento de que: tal como lo rotula el apoderado judicial, el escrito se invoca como Recurso de Reposición; situación que dado los principios de perentoriedad y preclusión de que trata el artículo 117 del C.G.P., no resulta viable atender, habida cuenta que el proveído atacado de fecha 11 de agosto de 2021, fue debidamente notificado por Estados Electrónicos # 091 del 13 de agosto, quedando ejecutoriado el 19 de agosto hogaño, a las 5:00 p.m., al tiempo que el recurso se presentó el 20 de agosto; se itera, de manera extemporánea, situación que imposibilita a este juzgador entrar a analizar los argumentos esbozados por el togado, Art. 13 *Íbidem*.

II. Ejecutoriado el presente auto, prosígase con el trámite normal del proceso, teniendo por no contestada la Demanda de Reconvención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

¹ El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

RADICADO N°. 2021-00110-00

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

33020f549515a8204ab8ccacbf7ea17d7924d32cfcc3d1f61bd1d6575c873897

Documento generado en 08/10/2021 04:02:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>